

2. Los créditos consignados en el precedente párrafo 1 se financiarán mediante las cuotas de los Estados Miembros, una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de la resolución relativa al Fondo de Operaciones.<sup>31</sup> A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1955 se calculan en 6.832.600 dólares (EE.UU.);

3. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un todo las siguientes consignaciones de créditos:

i) Los créditos consignados en la sección 3-a; en el capítulo III de la sección 18, y en el capítulo V de la sección 24;

ii) Los créditos consignados en la sección 10; en el capítulo II de la sección 18; en la sección 20; y en la sección 25 para las partidas relacionadas con la información pública;

iii) Los créditos consignados en las secciones 24 y 25.

b) A aplicar la reducción prevista en la sección 34 a varias secciones del presupuesto;

c) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de los créditos consignados en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y con arreglo a los objetivos y disposiciones que lo regulan, la cantidad de 13.000 dólares (EE.UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca.

515a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1954.

### 891 (IX). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1955

*La Asamblea General*

*Resuelve* que, para el ejercicio económico de 1955,

El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.), si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones que sea preciso contraer en relación con la Comisión Especial de Prisioneros de Guerra;

c) Las obligaciones que fuere preciso contraer en relación con la Comisión de Buenos Oficios de las Naciones Unidas para la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana;

d) Las obligaciones que sea preciso contraer en relación con la reunión de una conferencia internacio-

nal sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

e) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 165.000 dólares, sea preciso contraer para la compra de medallas destinadas a los que hayan servido en Corea;

f) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, sea preciso contraer en relación con la celebración de una conferencia intergubernamental sobre productos básicos;

g) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),

ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto),

iii) Por el mantenimiento en funciones de magistrados no reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto),

iv) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto),

v) Por el pago de los gastos de viaje y mudanza de los magistrados no reelegidos y los gastos de viaje y mudanza de los nuevos miembros de la Corte,

vi) Por el pago a los magistrados cuando proceda, de pensiones no concedidas con anterioridad al 15 de julio de 1954, y que no excedan, respectivamente, de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo, de 40.000 dólares por el tercero, de 75.000 dólares por el cuarto, de 4.000 dólares por el quinto y de 26.000 dólares por el sexto;

h) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 18.000 dólares, fuere preciso contraer en el caso de que entrara en vigor en 1955 el Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera y la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al Por Mayor y el Uso de Opio;<sup>32</sup>

i) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 15.000 dólares, sea preciso contraer en relación con la reunión de una conferencia técnica internacional sobre la conservación de los recursos vivos del mar;

El Secretario General presentará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, un informe sobre todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución y sobre las circunstancias pertinentes, y someterá a la Asamblea General proyectos de presupuesto suplementarios con respecto de tales obligaciones.

515a. sesión plenaria,  
17 de diciembre de 1954.

### 892 (IX). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1955

*La Asamblea General*

*Resuelve* que:

1. El Fondo de Operaciones será mantenido hasta el 31 de diciembre de 1955 en la cantidad de 21.500.000 dólares (EE.UU.), constituida por:

<sup>32</sup> Véase Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1953.XI.6.

<sup>31</sup> Véase la resolución 892 (IX).